

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA****Resolución**

**Por la cual se autoriza aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura del bosque natural y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado con N° 160-34-01.32-4695 del 14 de agosto de 2024 el formulario único nacional de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables, mediante el cual la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, identificada con NIT. 900.948-953-8, solicitó autorización para el aprovechamiento de árboles de la siguientes especies y cantidades, a adelantarse en el predio denominado El Llano, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-14532, en un área de 16 hectáreas, localizado en la vereda Llanogrande-Chimiadó, municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Cantidad	Unidad de medida	Nombre común	Nombre científico
0,22	m3	Lechudo	Chrysophyllum argenteum
0,22	m3	Ciruelo	Spondias Purpurea
1,79	m3	Chachafruto	Erthrina edulis
0,05	m3	Quebra barriga	Trichanthera gigantea
0,60	m3	Cedro	Cedrela odorata

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, previa visita realizada al predio objeto del presente trámite, rindió informe técnico N° 160-34-02-01-0268 del 29 de octubre de 2024, el cual dispone:

"(...)

**7. Conclusiones**

- 1) El 18/08/2024 la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, identificada con NIT 900948953-8 y representada legalmente por el señor JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ, identificado con cédula N 1.121.845.374 solicitó por medio de oficio radicado N° 160-34-01.32-4695 2024 aprovechamiento forestal de 15 árboles aislados por fuera de la cobertura del bosque en el predio EL LLANO identificado con matrícula mobiliaria N° 007-14532 y localizado en la vereda Llanogrande- Chimiadó del municipio de Dabeiba.

**Resolución**

Por la cual se autoriza aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura del bosque natural y se adoptan otras disposiciones.

- 2) El 4/09/2024 personal técnico de CORPOURABA en cumplimiento de la solicitud visitó el predio EL LLANO en compañía del señor YABIRSON SALAS GUERRA, identificado con cédula N° 8.419 589.
- 3) En desarrollo de la inspección de campo se constató que la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS efectuó la medición de los árboles bifurcados como si fuera uno solo y por esta razón el número de árboles aislados por fuera de la cobertura del bosque a intervenir es de 21 tal como se muestra a continuación:

Id	Cantidad Árboles	Nombre Árbol	
		Común	Técnico
1	1	Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>
2	4	Cedro	<i>cedrela odorata</i>
3	8	Chachafruto	<i>Erythrina edulis</i>
4	4	Ciruelo de huesito	<i>Spondias purpurea</i>
5	1	Lechudo	<i>Chrysophyllum Sp</i>
6	3	Nacedero	<i>Trichanthera gigante</i>
<b>Total</b>	<b>21</b>		

- 4) Según el Decreto 1532 de 2019 los arboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural se definen [...] como los individuos que resulten de la regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. El aprovechamiento de [...] "árboles con aquellas características definidas arriba podrá ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales (Artículo 2.2.1.1.12.14 del Decreto 1532 de 2019)..."
- 5) Una de las especies (*Cedrela odorata*) se halla reseñada en el listado de especies silvestres amenazadas (Resolución 1912/2017) como en peligro (EN), lo cual la clasifica como en riesgo de extinción alto en estado de vida silvestre. El resto de las especies, aunque hacen parte de la biodiversidad no presentan veda ni regional ni nacional
- 6) Con base en lo aquí sustentado se considera VIABLE otorgar autorización de aprovechamiento forestal de 21 (4.69 m<sup>3</sup>) árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, identificada con Nit 900948953-8, representada legalmente por el señor JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ, identificado con cédula N° 1.121.845.374
- 7) La AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, identificada con NIT 900948953-8 y representada legalmente por el señor JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ, identificado con cédula N° 1.121 845.374 deberá realizar la reposición 1.5 de material vegetal (105 árboles) de conformidad con el PLAN DE MANEJO Y REPOSICIÓN para el proyecto de vivienda interés social Rural Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación (ETCR) -Liano Grande Dabeiba, que hace parte integral de esta solicitud.
- 8) La AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, identificada con NIT 900948953-8 y representada legalmente por el señor JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ identificado

**Resolución**

Por la cual se autoriza aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura del bosque natural y se adoptan otras disposiciones.

*con cédula N° 1.121.845.374 deberá dar cuidado al material vegetal en reposición de conformidad a lo estipulado en el PLAN DE MANEJO Y REPOSICIÓN que hace parte integral de esta solicitud.*

- 9) CORPOURABA con la finalidad de verificar el cumplimiento del PLAN DE MANEJO Y REPOSICIÓN hará seguimiento a la obligación.
- 10) Por tratarse de un proyecto de mejoramiento de vivienda se REQUIERE a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, identificada con NIT 900948953-8 y representada legalmente por el señor JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ, identificado con cédula N° 1.121.845 374 la presentación de la propuesta de siembra de especies nativas y arbustivas en las que NO se contemple las especies almendro (*terminalia catappa*), limón (*citrus limón*) y limón (*citrus aurantium*) toda vez que son especies introducidas.
- 11) Por tratarse de árboles aislados por fuera de la cobertura del bosque CORPOURABA no adelantara el cobro de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal (TCAF).
- 12) En la solicitud la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS identificada con NIT 900948953-8 y representada legalmente por el señor JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ identificado con cédula N 1.121.845.374 manifestó que en el desarrollo del aprovechamiento forestal no se requerirá movilización, ni comercialización de los productos forestales, toda vez que la madera será utilizado por la comunidad para cerramientos o uso doméstico. Sin embargo, de moverse se deberá solicitar el respectivo salvoconducto (SUNL) tal como lo establece la ley.

**8. Recomendaciones:**

Recomendaciones	Aplica/ No aplica	Observaciones
Se deberá disponer de personal idóneo para el aprovechamiento, esto con el fin de realizar una buena intervención, sin generar daños o afectaciones a las personas e infraestructuras en área donde tenga incidencia la caída de los árboles.	Aplica	
Se deberán aplicar medidas como la corta dirigida, corte cercano al suelo, repicar y apilar el material resultante de troncos y ramas no aprovechadas de los árboles talados; por ningún motivo se deberán quemar los residuos vegetales, o dejarlos en las fuentes hídricas.	Aplica	
En caso de requerir movilización de productos maderables, deberán solicitar previamente ante CORPOURABA la emisión de SUNL	No aplica	
De acuerdo al plan de manejo y reposición objeto del aprovechamiento presentado por el solicitante se recomienda realizar la reposición de árboles nativos de acuerdo a los identificado y cotejados en campo, es decir, que el N° total de árboles a reponer es de 105.	Aplica	
Realizar reubicación de las epifitas evidenciadas en campo.	Aplica	
En atención a la solicitud de fecha 12/09/2024 - Recurso de reposición o modificación del tipo de aprovechamiento forestal y en consideración al artículo séptimo del auto por medio del cual se declara iniciada la actuación, "contra la presente actuación no	Aplica	

**Resolución**

Por la cual se autoriza aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura del bosque natural y se adoptan otras disposiciones.

<i>procede recurso alguno, de conformidad con el art. 75° de la ley 1437 del 18 de enero de 2011"; se recomienda al área jurídica de la corporación que al expedir la resolución de autorización, el trámite de aprovechamiento forestal se considere como aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura del bosque.</i>	
Plazo para la intervención y/o movilización	6 meses
Otras? Cuales	

*Se recomienda remitir al área de jurídica para dar continuidad al trámite.*

(...)"

**DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.**

Que Colombia como un Estado social de derecho, garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y por norma elevada a rango constitucional, se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República, de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su permanencia.

Que bajo esta premisa la legislación nacional generó una serie de directrices normativas, como marco de protección jurídica a la misma, en aras a la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales; para el caso materia de estudio se cita la siguiente:

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, concebido como el gran marco normativo por excelencia, conforme el cual se establecen las directrices normativas para el uso, aprovechamiento, restricción, comercialización, entre otros lineamientos, de los recursos naturales dentro del territorio Nacional.

Que, para el caso del Aprovechamiento Forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, el Decreto 1532 de 2019, en su artículo primero, enuncia que:

**"ARTÍCULO 1.** *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)

### Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura del bosque natural y se adoptan otras disposiciones.

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales."

Que por otra parte el artículo 2.2.1.1.7.10., indica:

*"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

(...)"

**Que CORPOURABA con el fin de reglamentar el aprovechamiento forestal** de árboles aislados con enfoque de persistencia, adopto Guía técnica, mediante resolución N° 03-02-01-000872 del 16 de junio de 2008. Posteriormente CORPOURABA adoptó criterios para el manejo de la regeneración natural en el Plan de Ordenación Forestal mediante acuerdo 07 de 2008.

De conformidad con el Acuerdo N° 100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto N° 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2018, en el que se reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución N° 1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM), por metro cubico de madera (\$/m<sup>3</sup>).

### CONCEPTO JURÍDICO.

Que en atención a las consideraciones emitidas mediante el informe técnico N° 160-34-02-01-0268 del 29 de octubre de 2024, por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, al confrontar la información aportada con lo evidenciado en campo, y con fundamento en lo anteriormente expuesto se considera técnica y jurídicamente que la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados fuera de la cobertura de bosque natural, de la referencia, es **viable autorizarla** por las siguientes razones:

- Según análisis cartográfico con radicado N° 300-08-02-02-1528 de 15 de septiembre de 2024, el predio denominado el Llano se encuentra localizado en la

**Resolución**

Por la cual se autoriza aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura del bosque natural y se adoptan otras disposiciones.

vereda Llanogrande-Chimiado, municipio de Daveiba, Departamento de Antioquia, Zona Hidrográfica Atrato-Darién, Subzona Hidrográfica Riosucio.

- Se constató que la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, identificada con NIT. 900.948-953-8, efectuó la medición de los árboles bifurcados como si fuera uno solo y por esta razón el número de árboles aislados por fuera de la cobertura del bosque a intervenir es de 21, tal como se muestra a continuación.

Id	Cantidad Árboles	Nombre Arbol	
		Común	Técnico
1	1	Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>
2	4	Cedro	<i>cedrela odorata</i>
3	8	Chachafruto	<i>Erythrina edulis</i>
4	4	Ciruelo de huesito	<i>Spondias purpurea</i>
5	1	Lechudo	<i>Chrysophyllum Sp</i>
6	3	Nacedero	<i>Trichanthera gigante</i>
<b>Total</b>	<b>21</b>		

- Según el Decreto 1532 de 2019 los arboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural se definen [...] como los individuos que resulten de la regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. El aprovechamiento de [...] "árboles con aquellas características definidas arriba podrá ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales (Artículo 2.2.1.1.12.14 del Decreto 1532 de 2019)"...
- Una de las especies (*Cedrela odorata*) se halla reseñada en el listado de especies silvestres amenazadas (Resolución 1912/2017) como en peligro (EN), lo cual la clasifica como en riesgo de extinción alto en estado de vida silvestre. El resto de las especies, aunque hacen parte de la biodiversidad no presentan veda ni regional ni nacional
- Técnicamente se considera VIABLE otorgar autorización de aprovechamiento forestal de 21 (4.69 m<sup>3</sup>) árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, identificada con NIT. 900948953-8.
- CORPOURABA con la finalidad de verificar el cumplimiento del PLAN DE MANEJO Y REPOSICIÓN hará seguimiento a la obligación.
- Por tratarse de un proyecto de mejoramiento de vivienda se requerirá a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, identificada con NIT. 900948953-8, para que presente la propuesta de siembra de especies nativas y arbustivas en las que NO se contemple las especies almendro (*terminalia catappa*), limón (*citrus limón*) y limón (*citrus aurantium*) toda vez que son especies introducidas.
- Por tratarse de árboles aislados por fuera de la cobertura del bosque CORPOURABA no adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal (TCAF).

### Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura del bosque natural y se adoptan otras disposiciones.

- En la solicitud la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** identificada con NIT. 900948953-8, manifestó que en el desarrollo del aprovechamiento forestal no se requerirá movilización, ni comercialización de los productos forestales, toda vez que la madera será utilizado por la comunidad para cerramientos o uso doméstico. Sin embargo, de movilizarse se deberá solicitar el respectivo salvoconducto (SUNL) tal como lo establece la ley.
- Las especies no se encuentran situadas dentro de un área de especial importancia ecológica, o en áreas de reserva forestal de Ley 2ª de 1959, de conformidad con la consulta de datos geográficos.

Es importante anotar que los arboles por su ubicación están dentro del área ocupada por soluciones de viviendas temporales, las cuales serán remodeladas con el fin de garantizar soluciones de viviendas definitivas en el antiguo Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación (ETCR), Llano Grande – Chimiado, municipio de Dabeiba.

#### De los bienes inmuebles de naturaleza privada:

Que, por otra parte, es importante precisar que CORPOURABA como autoridad pública del orden Nacional, es garante de derechos de terceros, como es el caso de los propietarios de bienes inmuebles privados, razón por la cual, en el evento que las actividades de aprovechamiento interfieran con predios de esta naturaleza, el solicitante debe allegar la debida autorización, título traslativo de dominio, o documento equivalente.

Que, en consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Es importante anotar que el aprovechamiento forestal de árboles aislados natural fuera de la cobertura de bosque natural, se basa en un criterio de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del sucesión natural de especies que hacen parte de la flora colombiana y de la biodiversidad, donde aplica el uso de técnicas silvícolas que permitan su renovación, de manera tal que se garantice la permanencia del mismo, garantizando el apropiado manejo de los flora silvestre y su sostenibilidad; para que se optimicen los beneficios de sus servicios ambientales, sociales y económicos; de igual manera se apoya la conservación de sus valores tradicionales y los derechos de sus habitantes, teniendo en cuenta las particularidades ambientales, sociales, culturales y económicas de las diferentes regiones.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procederá **autorizar** el aprovechamiento forestal de 21 (4.69 m<sup>3</sup>) árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, identificada con NIT. 900.948-953-8, adelantarse en el predio denominado El Llano, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-14532, localizado en la vereda Llanogrande-Chimiadó, municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, y se realizarán unos requerimientos, conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

**Resolución**

Por la cual se autoriza aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura del bosque natural y se adoptan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–, sin entrar en más consideraciones,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, identificada con NIT. 900.948-953-8, autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a adelantarse dentro del El Llano, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-14532, localizado en la vereda Llanogrande-Chimiadó, municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, dentro de un área de 16 Hectáreas, en las siguientes especies con un volumen de (4.69 m<sup>3</sup>):

Id	Cantidad Árboles	Nombre Árbol		Volumen Bruto m <sup>3</sup>
		Común	Técnico	
1	1	Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	0,14
2	4	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,21
3	8	Chachafruto	<i>Erythrina edulis</i>	1,06
4	4	Ciruelo de huesito	<i>Spondias purpurea</i>	0,49
5	1	Lechudo	<i>Chrysophyllum Sp</i>	0,24
6	3	Nacedero	<i>Trichanther gigante</i>	2,25
<b>Total</b>	<b>21</b>			

**Parágrafo.** Las coordenadas de ubicación geográfica del bien inmueble donde se adelantarán las actividades de aprovechamiento, son las siguientes:

**2. Georreferenciación** Registre todas las coordenadas de campo, (DATUM WGS-84)

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura msnm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Ubicación árboles	7	4	10	76	14	22	1494
Ubicación árboles	7	4	11	76	14	23	1479
Ubicación árboles	7	4	13	76	14	23	1474

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente autorización se otorga por un término de seis (06) meses, para que realice el aprovechamiento del volumen de que trata el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, los cuales serán contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

**Parágrafo.** En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, identificada con NIT. 900.948-953-8, en aras del uso sostenible del recurso forestal, en coherencia con lo establecido en el Decreto- Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, debe dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

**De las restricciones al aprovechamiento:**

### Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura del bosque natural y se adoptan otras disposiciones.

1. Se prohíbe aprovechar aquellos individuos que estén por debajo del DMC establecido, así estos hayan sido censados o marcados para talar, es decir dejar arboles remanentes de diferentes diámetros.
2. Aprovechar árboles que se encuentren localizados dentro de las áreas de retiro de las fuentes hídricas. (Artículo 83 literal d-, Decreto - Ley 2811 de 1974).
3. No se contemplan las especies almendro (*terminalia catappa*), limón (*citrus limón*) y limón (*citrus aurantium*)

### De las Obligaciones:

1. disponer de personal idóneo para la tala, esto con el fin de realizar una buena intervención, sin generar daños o afectaciones a las personas e infraestructuras en área donde tenga incidencia la caída de los árboles.
2. aplicar medidas como la corta dirigida, corte cercano al suelo, repicar y apilar el material resultante de troncos y ramas no aprovechadas de los árboles talados.
3. Abstenerse de realizar quemas de los residuos vegetales, o dejarlos en las fuentes hídricas.
4. Realizar la reposición de árboles nativos de acuerdo a los identificados y cotejados en campo; es decir el número total de árboles a reponer es de 105 árboles, de acuerdo al plan de manejo y reposición objeto de aprovechamiento presentado por el solicitante.
  - 4.1. Presentar propuesta de siembra de especie nativa y arbustivas en las que no se contemplan las especies almendro (*terminalia catappa*), limón (*citrus limón*) y limón (*citrus aurantium*); por tratarse de un proyecto de mejoramiento de vivienda; para tales efectos se le otorga el término de un (1) mes contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea:** El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del Aprovechamiento Forestal permissionado en la presente oportunidad. (Artículos 223 y 224 Decreto - Ley 2811 de 1974).

**ARTÍCULO QUINTO.** Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1. 7.10.

**ARTÍCULO SEXTO CORPOURABA** utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

**Parágrafo 1.** Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

## Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura del bosque natural y se adoptan otras disposiciones.

**Parágrafo 2.** Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.


**ARTÍCULO OCTAVO.** Notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, identificada con NIT. 900.948-953-8, a través de su representante legal o a través o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, así como en lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO NOVENO. Del recurso de reposición.** Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		19/11/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó:	Flor Marcela Bedoya		25/11/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Solicitud 160-34-01.32-4695 del 14 de agosto de 2024